

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8508
- Código de verificación: 42257540075
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-379

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-490**

FECHA: **13/09/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº062/DIR/402/SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2021-384, de fecha 03 de septiembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-379, de fecha 07 de septiembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2021**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 85 de 2020 y los Decretos Exentos Nº 950 de 2012 y Nº 785 de 2016, modificados por Decreto Exento Electrónico Nº150 de 2021; los Decretos Exentos Electrónicos Nº 100 y 102 ambos del 2020, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resolución Exenta Nº 410 y Nº 2490, ambas 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 94 de 2021 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2021**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura por cuanto corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para los recursos.

Que, la presente pesca de investigación es indispensable para el cumplimiento de los objetivos del proyecto "**Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro-Sur de Chile, entre las Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2021**", establecido en el Convenio de Desempeño, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N°85 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2021**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en monitorear el proceso reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en aguas interiores de la Región de Los Lagos, entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 15 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de muestreo biológico, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en la región e Los Lagos, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima de estudio, 15 toneladas, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Embarcación titular		Embarcación reemplazo		Captura (toneladas)	Sector
Nombre	RPA	Nombre	RPA		
RODIALFA III	951070	EL PACIFICO	952606	5 toneladas de sardina austral, 5 toneladas de sardina común, 5 toneladas de anchoveta.	Sector 2 (SUR PONIENTE) y sector 4 (SUR ORIENTE)
PILFICAN III	952747	PILFICAN IV	966296		Sector 1 (NOR PONIENTE) y sector 3 (NOR ORIENTE)

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Región Los Lagos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos de sardina austral, sardina común y anchoveta con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones durante el período antes indicado.

Se prohíbe la realización de actividades pesqueras extractivas en las Áreas Marinas Protegidas (AMP) que hayan sido declaradas oficialmente. De requerir ingreso al AMP con fines de desplazamiento, esto deberá ser informado al administrador del área con 2 días hábiles de anticipación.

5.-Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura, según se indica:

- a) Sardina austral, de la Región de Los Lagos, conforme a D. Ex. Electrónico N° 102 de 2020, modificado por el D. Ex. Electrónico N° 131 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Anchoveta y sardina común en la zona centro sur, conforme al D. Ex. Electrónico N°100 de 2020, y sus modificaciones, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte, siempre que las especies objetivo y su fauna acompañante, objeto de este estudio, den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 7°B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2021, según consta en Resoluciones Exentas N° 410 y N° 2490, ambas de 2021, citada en Visto.

Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- d) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica reproductiva, establecida mediante D. Ex. N° 950 de 2012, modificada por D. Ex. N° 785 de 2016 y D. Ex. Electrónico N° 150 de 2021 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- El solicitante deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de boletines ejecutivos de carácter semanal, en el marco del proyecto "Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre la Regiones de Valparaíso a la Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2021", disponibles en la página web de IFOP.

Asimismo, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual, dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación, adjuntando la data recopilada en el estudio en medio magnético, a través del sistema de tramitación electrónico, ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las

penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.